Comodoro Rivadavia, 15 de setiembre de 2.009.

VISTO:

La solicitud jurisdiccional caratulada **"Solicitud Jurisdiccional N° 752, NIC 336 – Legajo N° 1584"**, que da trámite al hábeas corpus interpuesto por el detenido P. J. C. y remitida por la Oficina Judicial de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que llega la presente a este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el Art. 10, 2do. párrafo de la Ley Nacional 23.098 a la que esta Provincia adhiere mediante Ley N° 3457 y conforme Acuerdo N° 36/07 de la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia del 8-3-07.

Que no surgiendo de las presentes actuaciones labradas por el Sr. Juez Penal, Dr. Alejandro G. J. Rosales, con motivo de la acción intentada por el detenido P. J. C., que en el caso concurran los extremos del Art. 3° de la normativa citada precedentemente, dado que no se advierte que se configuren alguno de los actos u omisiones de autoridad pública a las que se refieren los incs. 1 y 2 del citado artículo, corresponde en consecuencia confirmar la Resolución de fecha 11 de setiembre de 2009 contenida en el registro de grabación N° 465/09 dictada por el Señor Juez Penal, con los alcances del artículo 10 ya referido.

Por ello, la Cámara Primera en lo Criminal,

R E S U E L V E :

1°.- Tener por cumplimentada la consulta prevista en el Art. 10 de la Ley 23098 (Ley Provincial 3457), confirmando la desestimación del recurso de hábeas corpus interpuesto por el detenido P. J. C..

2°.-Firman la presente dos de los Señores Jueces, que

coinciden en la solución del caso, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Martín Roberto Montenovo, convocado por el Consejo de la Magistratura de esta Provincia.

3°.- Cópiese, protocolícese, notifíquese. Cumplido remítase en devolución.

Protocolo nº 43/09 de fecha 15/9/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas